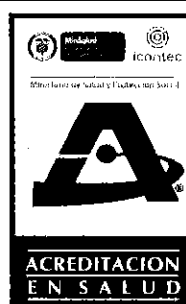


CONTRATO Nro.	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1 0 3 - 2 0 2 2
CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE NEMOCÓN
IDENTIFICACIÓN CONTRATANTE	NIT.860.024.026-5
CONTRATISTA	YUDI LISSETT PULIDO FINO
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA	C.C. 35.428.607
OBJETO	Prestación de Servicios Profesionales como médico para los procesos y subprocesos de MEDICINA GENERAL en los servicios de Urgencias, Consulta Externa y Hospitalización a los usuarios de la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCÓN, con plena autonomía, teniendo en cuenta el Nivel de Atención y Grado de Complejidad de la Institución.
VALOR	TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$31.920.000) ✓
PLAZO	CINCO (05) MESES
SUPERVISOR	SUBGERENTE CIENTÍFICA

Entre los suscritos **NOHORA MYLEIMN ROJAS TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.707.266 de Bogotá y actuando como Representante Legal de la **ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE NEMOCÓN**, identificada con NIT. 860.024026-5 en calidad de Gerente, nombrada mediante Decreto 261 de 2020 de fecha 14 de Mayo de 2020 y posesionada mediante Acta No. 085 del 15 de Mayo de 2020, con efectos fiscales a partir del 16 de Mayo de 2020, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL**, y **YUDI LISSETT PULIDO FINO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 35.428.607, quien para los efectos del presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** se denomina **LA CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que el Consejo Superior de Política Fiscal de Cundinamarca CONFISCUN, aprobó el Presupuesto de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Nemocon, para la vigencia fiscal 2022 mediante Resolución N° 234 de diciembre 15 de 2021. 2) Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 señala que las Empresas Sociales de Estado contratan por derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto general de contratación de la administración pública. 3) Que la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Nemocon, mediante Acuerdo 008 de 2014, 008 de 2017 y 012 de 2022, adoptó el Estatuto de contratación de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Nemocon. 4) Que LA E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE NEMOCÓN requiere prestar los servicios a su cargo de manera eficiente e idónea, con el fin de dar cumplimiento a las directrices en materia de prestación de servicios de salud. 5) Que dependiendo de los compromisos contractuales, la entidad podrá tener momentos en los cuales cumple con las obligaciones, exclusivamente con el personal de planta, en tanto que en otras ocasiones, dado el volumen de servicios, se ve superada su capacidad de respuesta y debe acudir al apoyo de terceros idóneos para que con su concurso, soporten total o parcialmente algunos de los procesos que esa atención requiere. 6) Que no resulta viable ni sostenible para la Empresa, el crear y mantener en la planta, cargos que solo

E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCÓN
NIT 860.024.026-5
CARRERA 6 N° 9 – 40 Sur, Nemocon Cundinamarca
Teléfonos: 301 252 4189 – 315 828 23 78
Email. asistente_administrativo@hospitaldenemocon.gov.co
www.hospitaldenemocon.gov.co



CUNDINAMARCA
PROGRESA
Que Progresas!

Cundinamarca

1 0 3 - 2 0 2 2

se requieren merced de la posibilidad de los contratos que el HOSPITAL suscribe con los pagadores del sistema, para la prestación de los servicios de salud a sus afiliados y beneficiarios y que, de así hacerlo, se iría en contravía con lo pactado en los convenios suscritos con el Ministerio de Salud y el departamento de Cundinamarca para la ejecución del programa de Reorganización, Rediseño y Modernización de la red pública. **7)** Que dentro del personal de planta de la ESE no se cuenta con los servidores públicos suficientes, que tengan el perfil y la experiencia, para cubrir los procesos de Medicina General en los servicios de Consulta Externa, Urgencias y Hospitalización. **8)** Que es indispensable para el Hospital efectuar la contratación de la Prestación de Servicios Profesionales como médico para los procesos y subprocesos de MEDICINA GENERAL en los servicios de Urgencias, Consulta Externa y Hospitalización a los usuarios de la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCÓN, con plena autonomía, teniendo en cuenta el Nivel de Atención y Grado de Complejidad de la Institución. **9)** Que se presentó a la Gerencia los correspondientes estudios de oportunidad y conveniencia. **10)** Que el Estatuto de contratación dispone "b) Contratación Directa en consideración a la Naturaleza: En los siguientes contratos, sin importar la cuantía, se requerirá mínimo de una (1) sola propuesta (...) Para el desarrollo de los procesos asistenciales y administrativos misionales del Hospital.". **11)** Que se recibió propuesta de YUDI LISSETT PULIDO FINO para el objeto mencionado. **12)** Que la propuesta presentada por YUDI LISSETT PULIDO FINO se ajusta a los criterios de selección establecidos en el estudio de necesidad y conveniencia. **13)** Que es competencia del Gerente de la ESE celebrar el respectivo contrato. **14)** Que el presente contrato se regirá por el Estatuto de Contratación, las normas civiles y comerciales y de manera excepcional las contenidas en las normas de contratación administrativa, así como las contenidas en las siguientes CLÁUSULAS: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestación de Servicios Profesionales como médico para los procesos y subprocesos de MEDICINA GENERAL en los servicios de Urgencias, Consulta Externa y Hospitalización a los usuarios de la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCÓN, con plena autonomía, teniendo en cuenta el Nivel de Atención y Grado de Complejidad de la Institución.** **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato se fija para todos los efectos fiscales en la suma de **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$31.920.000)**. El valor incluye los costos directos e indirectos a los que haya lugar. **CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se cancelará en pagos parciales que resulten mensualmente de las horas efectivamente ejecutadas por valor de **VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$27.000)** en el servicio de consulta externa y/o administrativa, y **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28.000)** en los servicios de Urgencias y Hospitalización, una vez se presente la cuenta de cobro, previo el visto bueno del supervisor, relación de actividades y con la acreditación por parte de LA CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social integral consagrado en la Ley (salud, pensión y riesgos laborales). **PARÁGRAFO PRIMERO.** En el evento de modificarse el costo del servicio prestado por LA CONTRATISTA y sea aprobado por la ESE, esta modificación debe ser por escrito. No se reconocerán valores acordados en forma verbal. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los pagos se efectuarán previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura, informe, pagos de seguridad social y certificación del supervisor. El desembolso se efectuara de acuerdo al flujo de caja. **PARÁGRAFO TERCERO.** El cuadro inicial de programación no puede sobrepasar las 200 horas en los servicios de Urgencias y Hospitalización y 160 horas en el servicio de Consulta Externa. Las horas que sobrepasen los máximos establecidos deben contar con la aprobación y validación por parte de la Supervisión. **CLÁUSULA CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Ampara el presente contrato el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 251 del 21 de julio de 2022, del rubro presupuestal 2.4.5.02.09 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES, Y PERSONALES. **CLÁUSULA QUINTA. EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de **CINCO (05) MESES**, contados a partir de la fecha del acta de inicio suscrita con el supervisor, donde conste que se han cumplido con todos los requisitos legales necesarios para poder iniciar su ejecución. **CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA:** El presente contrato tiene una vigencia igual al término de ejecución y cuatro (04) meses más, término dentro del cual se verificará su liquidación. **CLÁUSULA SÉPTIMA.**

E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCÓN
NIT 860.024.026-5
CARRERA 6 N° 9 – 40 Sur, Nemocon Cundinamarca
Teléfonos: 301 252 4189 – 315 828 23 78
Email. asistente.administrativo@hospitaldenemocon.gov.co
www.hospitaldenemocon.gov.co



067

CUNDINAMARCA
que Progresas!

operación de
Cundinamarca

1 0 3 - 2 0 2 2



OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: LA CONTRATISTA se compromete a cumplir con todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del contrato, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. De igual manera, se consideran obligaciones específicas de LA CONTRATISTA las siguientes: 1. Realizar consultas médicas a usuarios en general. 2. Diagnosticar y prescribir tratamientos médicos a los pacientes. 3. Referir a los pacientes a consulta especializada cuando el caso lo amerite. 4. Llevar el control diario de consultas y registro estadístico de las enfermedades que se presentan. 5. Hacer seguimiento a los tratamientos de los pacientes, a través de consultas fijadas. 6. Asistir y atender casos y requerimientos de emergencia y urgencias en la entidad y sectores vecinos. 7. Administrar medicamentos y aplicar tratamientos. 8. Elaborar historias clínicas de los pacientes. 9. Elaborar, firmar y convalidar certificados médicos. 10. Planificar y dictar charlas y programas de medicina preventiva y curativa. 11. Evaluar exámenes de laboratorio, radiografías, tratamiento e indicaciones médicas. 12. Participar en las campañas de salud y actividades extramurales que determine la ESE. 13. Elaborar requisición de medicinas que requiera la ESE. 14. Analizar casos atendidos, conjuntamente con el equipo médico. 15. Administrar y velar por la correcta utilización de los recursos del servicio médico. 16. Mantener en orden equipo y sitio de actividades, reportando cualquier anomalía. 17. Elaborar informes periódicos de las actividades realizadas. 18. Atender y realizar las necropsias y evaluaciones medico legistas solicitados por autoridad competente. 19. Apoyar las actividades y eventos realizados por la ESE que tengan relación con el objeto. 20. Cumplir a cabalidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 que reglamenta la Historia Clínica y/ o aquella que la modifique o sustituya. 21. Asistir a los procesos de formación y capacitación que se programe por parte del Hospital. 22. Ejecutar la actividad guardando y dando cumplimiento a todas las normas que regulan la profesión. 23. Devolver en buen estado de conservación al finalizar el plazo de ejecución del presente contrato, los bienes y/o elementos que le hayan sido entregados por el hospital como apoyo logístico. 24. Responder pecuniariamente, previo agotamiento del procedimiento correspondiente por las glosas que genere responsabilidades fiscales decretadas en contra del Hospital por los diferentes pagadores y causadas por sus actuaciones. 25. Informar por escrito al supervisor del contrato, al menos con quince (15) días de anticipación, en caso de darse la suspensión del contrato. 26. Realizar acompañamiento en el traslado de pacientes a instituciones de mayor complejidad que por su condición se requiere. 27. Dar apoyo a otros médicos del servicio cuando por necesidades de servicios así se requiera, garantizando su retorno a la mayor brevedad posible al punto de atención asignado. 28. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a lo estipulado en las condiciones para contratar y en la oferta presentada. 29. Guardar la suficiente reserva profesional sobre la información que se obtenga de las actividades realizadas. 30. Responder por la calidad de los servicios prestados, sin perjuicio de la respectiva garantía. 31. Prestar el servicio de atención domiciliaria, teleconsulta, y demás modalidades, según la normatividad aplicable. 32. Asistir a las reuniones que programe la ESE y tengan relación con el objeto contratado. 33. Aplicar los procesos que implemente el Hospital para la puesta en marcha de los sistemas de información. 34. Cumplir y aplicar para el Hospital San Vicente de Paul de Nemocon las normas del Sistema Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo –SG-SST. 35. Presentar los informes requeridos, que tengan relación con el objeto contratado. 36. Cumplir y aplicar para el Hospital San Vicente de Paul de Nemocon las normas del Sistema Único de Calidad y Acreditación. 37. Responder por el manejo, guarda y custodia de los bienes de la ESE, utilizados para el cabal cumplimiento del objeto. 38. Aplicar estrategias para disminuir el impacto ambiental, tales como: uso de las Tablas de Retención Documental que organicen la información necesaria de la gestión, uso de papel reciclado, impresión de documentos en doble cara, uso de scanner de documentos y correos electrónicos, abstenerse de imprimir documentos personales y de duplicar documentos o tomar fotocopias. 39. En la ejecución del contrato propender por las buenas prácticas ambientales y sostenibles para la E.S.E. 40. Pagar por su cuenta y riesgo, los aportes correspondientes a seguridad social y riesgos laborales, conforme la normatividad vigente. La presentación de dichos soportes es requisito indispensable para cada uno de los pagos. 41. Tramitar la documentación pertinente en el propósito de efectuar el pago del contrato. 42. Entregar informe de las actividades

E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCÓN
NIT 860.024.026-5
CARRERA 6 N° 9 – 40 Sur, Nemocon Cundinamarca
Teléfonos: 301 252 4189 – 315 828 23 78
Email. asistente.administrativo@hospitaldenemocon.gov.co
www.hospitaldenemocon.gov.co



CUNDINAMARCA
Que Progresamos!

103 - 2022

realizadas con sus respectivas evidencias. **43.** Prestar los servicios objeto del contrato de prestación de servicios en forma oportuna, con calidad, racionalidad, eficiencia, eficacia, en forma idónea y de manera personalizada. **44.** Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular; responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la E.S.E. o a terceros. **45.** Obrar con lealtad y buena Fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas. **46.** No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, LA CONTRATISTA deberá informar de tal evento a la E.S.E. y a las autoridades competentes para que se adopten las medidas necesarias. **47.** Responder ante terceros por los daños que se causen en desarrollo del objeto contratado, así como, por los daños que se ocasionen por incumplimiento del mismo, de conformidad con lo establecido por la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO. CONFIDENCIALIDAD: LA CONTRATISTA se obliga a no divulgar bajo ninguna circunstancia a cualquier persona, bien que labore o no en la institución, a no ser que medie autorización escrita de la gerencia del Hospital o que los mismos constituyan delitos (caso en el cual acudirá a la instancia legal competente), los hechos o acontecimientos que sucedan en cualquier área de este y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer diario, o por comunicación de terceros y en especial sobre los procedimientos asistenciales o administrativos que se siguen en la institución, o en relación con la atención de los usuarios, y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. LA CONTRATISTA fijará los parámetros de días a la semana, horas y condiciones mediante los cuales prestara los servicios objeto de este Contrato de Prestación de Servicios, y de esto informará al Hospital. CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El Hospital se obliga a: **1.** Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta. **2.** Pagar el valor contratado, de acuerdo con los términos establecidos en el presente contrato. **CLAUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN:** La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato está a cargo de la SUBGERENTE CIENTÍFICA, quien ejerza el cargo, o se delegue para tal fin. **CLAUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN.** La supervisión tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente Contrato le sean propias, las dispuestas en el Estatuto de contratación, así como las que se estipulen, que son, entre otras: **1. CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATISTA. b) Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. c) Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. d) Recepcionar la correspondencia de LA CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes a la Gerencia del HOSPITAL, para su respuesta. e) Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. f) Informar a la Gerencia del HOSPITAL respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATISTA. g) Informar a la Gerencia del HOSPITAL respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. h) Requerir al contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. i) Suscribir las actas de iniciación y terminación. j) Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. k) Proyectar, para firma del Gerente del HOSPITAL, el acta de liquidación del Contrato. l) Recomendar a la Gerencia del HOSPITAL la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. m) En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al Gerente del HOSPITAL, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **2. CONTROL FINANCIERO.** Comprende: a) Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del HOSPITAL, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. b) Coordinar con el área de Presupuesto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y en general cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato. **3. CONTROL TÉCNICO.** Comprende: a) Velar y verificar que LA CONTRATISTA cumpla con la calidad del objeto contractual. b) Estudiar las situaciones

E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCÓN
NIT 860.024.026-5
CARRERA 6 N° 9 – 40 Sur, Nemocon Cundinamarca
Teléfonos: 301 252 4189 – 315 828 23 78
Email. asistente.administrativo@hospitaldenemocon.gov.co
www.hospitaldenemocon.gov.co



CUNDINAMARCA
REGION
Que Progresa!

Departamento de
Cundinamarca

1 0 3 - 2 0 2 2

particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. c) Verificar que las solicitudes de LA CONTRATISTA estén debidamente sustentadas; de no ser así rechazará las peticiones.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN UNILATERAL: El HOSPITAL en forma unilateral podrá dar por terminado el presente contrato mediante Acto Administrativo debidamente motivado de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL: El HOSPITAL podrá de forma unilateral interpretar el presente contrato cuando se presenten discrepancias con LA CONTRATISTA sobre alguna de las estipulaciones que pueda conducir a la paralización o la afectación del servicio público mediante Acto Administrativo debidamente motivado de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL. El HOSPITAL podrá de forma unilateral modificar el presente contrato cuando se presenten discrepancias con LA CONTRATISTA sobre alguna de las estipulaciones que pueda conducir a la paralización o la afectación del servicio público mediante Acto Administrativo debidamente motivado de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD: El HOSPITAL podrá decretar la caducidad del contrato cuando se presenten algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencien que puede conducir a su paralización, o por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del Art. 5° de la Ley 80 de 1993, mediante Acto Administrativo debidamente motivado de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá dar por terminada en los siguientes casos: **1.** Por cumplimiento del término aquí pactado. **2.** Por mutuo acuerdo de voluntades entre las partes. **3.** Por decisión unilateral del Hospital.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestada con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 80 y 90 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MULTAS: En virtud de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente contrato de prestación de servicios, a cargo de LA CONTRATISTA y como apremio para que las atienda oportunamente, EL HOSPITAL podrá imponerle mediante resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1 %) del valor del Contrato de prestación de servicios, por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor de la misma. LA CONTRATISTA autoriza desde ya para que en caso de que EL HOSPITAL le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor. Lo anterior salvo en el caso en que LA CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA. LA CONTRATISTA responderá tanto civil como penalmente por las acciones u omisiones que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, y las relacionadas con su actuación contractual en los términos de Ley. En caso de que se presente una demanda en contra de EL HOSPITAL por su actuar, asumirá las responsabilidades del caso.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. PENAL PECUNIARIA: Si LA CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total al objeto o a las obligaciones emanadas del presente Contrato de prestación de servicios, pagará al HOSPITAL, el diez por ciento (10%) del valor de la misma como estimación anticipada de perjuicios. EL HOSPITAL podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude a LA CONTRATISTA en desarrollo del Contrato de prestación de servicios o se cobrará por la Jurisdicción respectiva.

PARÁGRAFO: No habrá lugar a la imposición de pena pecuniaria cuando la mora o incumplimiento se deba a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

CLAUSULA VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Se podrá de común acuerdo entre las partes Suspender Temporalmente

E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCÓN
NIT 860.024.026-5
CARRERA 6 N° 9 – 40 Sur, Nemocon Cundinamarca
Teléfonos: 301 252 4189 – 315 828 23 78
Email. asistente.administrativo@hospitaldenemocon.gov.co
www.hospitaldenemocon.gov.co



067

CUNDINAMARCA
Que Progresas!

Subcomisión de Cundinamarca

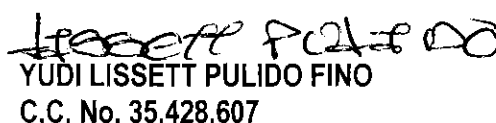
103-2022

la ejecución del presente contrato, mediante acta donde conste tal evento sin que para los efectos del Plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO:** LA CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados de este contrato a persona natural o jurídica sea esta nacional o extranjera, sino con autorización previa y por escrito de EL HOSPITAL, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato en ningún caso será considerado como relación de trabajo, en su desarrollo LA CONTRATISTA o su personal no tendrá ninguna relación laboral con el Hospital. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. GARANTÍAS:** De conformidad con lo anterior, no es obligatoria la constitución de garantías para el presente proceso, sin embargo; en razón del riesgo, LA CONTRATISTA deberá constituir pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en los siguientes términos: RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL. Por un valor equivalente a mínimo \$200.000.000. Beneficiario. TERCEROS AFECTADOS. Vigencia igual a la del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por LA CONTRATISTA y el supervisor del contrato, al cumplimiento del objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes, pactarán los acuerdos, conciliaciones, y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del Contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. INDEMNIDAD:** LA CONTRATISTA se obliga a indemnizar al HOSPITAL con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato, en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. LA CONTRATISTA mantendrá indemne al Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que LA CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente Contrato los documentos que legalmente se requieren y los que se produzcan durante el desarrollo de la mismo, tales como: 1) Estudio de oportunidad y conveniencia. 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan fijar su domicilio contractual en Nemocon, Cundinamarca. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia se firma en Nemocon, Cundinamarca, a los 01 ABO 2022

EL HOSPITAL


NOHORA MYLEIMN ROJAS TORRES
Gerente

LA CONTRATISTA


YUDI LISSETT PULIDO FINO
C.C. No. 35.428.607

PROYECTO: DIANA GÓMEZ
ASESOR JURÍDICO CONTRATACIÓN

REVISÓ DIANA CLEMENCIA FORERO TORRES
SUBGERENTE CIENTÍFICA

REVISÓ CINDY PAOLA ALFONSO ORJUÉLA
SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCÓN
NIT 860.024.026-5
CARRERA 6 N° 9 – 40 Sur, Nemocon Cundinamarca
Teléfonos: 301 252 4189 – 315 828 23 78
Email: asistente_administrativo@hospitaldenemocon.gov.co
www.hospitaldenemocon.gov.co



067

